

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL ADDENDUM N° 11 AL CONTRATO DE ACCESO ENTRE LAS EMPRESAS AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y GUINEA MOBILE S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2024-GG-DPRC/COV
FECHA	:	26 de febrero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” ⁽¹⁾ (en adelante, Décimo Primer Addendum), suscrito el 11 de enero de 2024 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, Guinea Mobile).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta N° DMR/CE/N°276/24, recibida el 26 de enero de 2024.



3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL	13/06/2018	El Osiptel aprobó el denominado “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 9 de abril de 2018 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido contrato establece las condiciones legales, técnicas y económicas mediante las cuales América Móvil brinda el acceso a Guinea Mobile para que este último pueda ofrecer servicios móviles minoristas como OMV.
2	Resolución de Gerencia General N° 048-2019-GG/OSIPTEL	01/03/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 29 de enero de 2019 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el Anexo II – Condiciones Económicas, el Anexo III – Condiciones Técnicas, el Anexo VIII – Formatos de Requerimiento, y el Anexo IX – Service Level Agreement del Contrato Marco.
3	Resolución de Gerencia General N° 217-2019-GG/OSIPTEL	17/09/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 2 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
4	Resolución de Gerencia General N° 064-2020-GG/OSIPTEL	03/03/2020	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 10 de febrero de 2020 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 7 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
5	Resolución de Gerencia General N° 223-2020-GG/OSIPTEL	18/09/2020	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 4 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 27 de agosto de 2020 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
6	Resolución de Gerencia General N° 064-2021-GG/OSIPTEL	03/03/2021	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 28 de enero de 2021 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2, 3 y 7 del Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato Marco.
7	Resolución de Gerencia General N° 018-2022-GG/OSIPTEL	19/01/2022	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 6 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 24 de diciembre de 2021 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 3 del Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato Marco e incorpora el numeral 8 al referido anexo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Nº	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
8	Resolución de Gerencia General Nº 062-2022-GG/OSIPTTEL	02/03/2022	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum Nº 7 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 4 de febrero de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 5 del Anexo I – Oferta de servicios del Contrato Marco y agrega el anexo X - Servicio de Larga Distancia.
9	Resolución de Gerencia General Nº 383-2022-GG/OSIPTTEL	16/11/2022	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum Nº 8 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 19 de octubre de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 2 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
10	Resolución de Gerencia General Nº 412-2022-GG/OSIPTTEL	13/12/2022	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum Nº 9 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 16 de noviembre de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
11	Resolución de Gerencia General Nº 435-2023-GG/OSIPTTEL	22/12/2023	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum Nº 10 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 20 de noviembre de 2023 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 7 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
12	Carta DMR/CE/Nº 276/24	26/01/2024	América Móvil remitió al Osiptel el Décimo Primer Addendum, que modifica el numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

4. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER ADDENDUM

El Décimo Primer Addendum es remitido al Osiptel en cumplimiento de lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

4.1. Sobre el objeto del Décimo Primer Addendum

El Décimo Primer Addendum tiene como objeto agregar el numeral 8.1 al Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato Marco y eliminar el último párrafo del numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco. En particular, las partes han pactado la ampliación de la aplicación del descuento por volumen de facturación adicional.

En la Tabla Nº 3, se detallan las modificaciones pactadas en comparación con las condiciones vigentes, aprobadas por el Noveno Addendum.



TABLA N° 3. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

Numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas (Noveno Addendum aprobado por Resolución N° 412-2022-GG/OSIPTEL²)	Numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas (Décimo Primer Addendum)
<u>8. DESCUENTOS POR VOLUMEN DE FACTURACIÓN ADICIONAL</u> De forma extraordinaria, CLARO otorgará un descuento en la facturación mensual de 15% al OMV siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1. La facturación total mensual supere los S/. 165,000.00 2. El OMV tiene más de 20,000 usuarios en la plataforma MVNE. Lo establecido en el presente numeral será aplicable únicamente por el período de un (01) año, el cual solo podrá ser ampliado previo acuerdo expreso de LAS PARTES, a través de la suscripción de la adenda correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el OSIPTTEL.	<u>8. DESCUENTOS POR VOLUMEN DE FACTURACIÓN ADICIONAL</u> De forma extraordinaria, CLARO otorgará un descuento en la facturación mensual de 15% al OMV siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1. La facturación total mensual supere los S/. 165,000.00 2. El OMV tiene más de 20,000 usuarios en la plataforma MVNE. <u>8.1. AMPLIACIÓN DEL DESCUENTO POR VOLUMEN DE FACTURACIÓN ADICIONAL</u> LAS PARTES acuerdan ampliar la aplicación del descuento por volumen en la facturación mensual establecido en el numeral 8 por el periodo de un (1) año adicional computado desde el vencimiento del plazo original. El referido descuento se renovará automáticamente por plazos sucesivos de un (1) año, salvo que alguna de LAS PARTES exprese por escrito su negativa con un anticipación de hasta diez (10) días calendario al vencimiento del plazo anterior.

4.2. Resultado de la evaluación del Décimo Primer Addendum

Acorde a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de las Normas Complementarias, el Décimo Primer Addendum especifica las condiciones económicas y la periodicidad aplicables para el descuento por volumen de facturación adicional otorgado por América Móvil a favor de Guinea.

Al respecto, debe señalarse que la aplicación de descuentos sujetos al cumplimiento de condiciones pactadas por mutuo acuerdo constituye una práctica comercial orientada a brindar incentivos para que el OMV amplíe su base de usuarios, incrementando el tráfico cursado y alcance sus compromisos mínimos de facturación, en beneficio de ambas partes.

Por lo expuesto, los aspectos económicos pactados por las partes son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias. En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias⁽³⁾, corresponde al Osiptel emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Décimo Primer Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

Finalmente, esta Dirección advierte que la Cláusula Tercera del Décimo Primer Addendum establece que dicho instrumento contractual entrará en vigencia al día siguiente la

² Dicha Resolución fue notificada el 15 de diciembre de 2022.

³ **Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”



notificación de la resolución con la aprobación del Organismo Regulador, lo cual resulta acorde con el numeral 32.4 del artículo 32 de las Normas Complementarias⁴.

4.3. Consideraciones finales

De conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Décimo Primer Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores.

Asimismo, es necesario enfatizar que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los OMV pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características.

Finalmente, cabe indicar que la inclusión de estos aspectos es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el *“Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”* se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado *“Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, suscrito el 11 de enero de 2024. Para tal efecto, se referencia al presente Informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del *“Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del Osiptel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales	
Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL	
Empresas:	
América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.	
Detalle:	
Aprobar el denominado <i>“Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”</i> , suscrito el 11 de enero de 2024 entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., que tiene por objeto modificar el numeral 8 del Anexo II -Condiciones Económicas- del <i>“Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”</i> .	

⁴ **“Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**
(...)”

24.4 El contrato de acceso y demás acuerdos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.”



- iii) Incluir el “*Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la página web institucional del Osiptel, el mismo que es de acceso público.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

